

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 10.585 - 10.587 - 10.588 - 10.591 10.594 10.595 - 10.598 - 10.599
DECRETOS
Año 2022 Nºs. 2.511 - 2.512 - 2.514 - 2.519 2.520 - 2.523 - 2.524 - 2.557 Año 2023 Nº 063
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nºs 02, 03, 04, 05, 06 y 07/2023 (M.S.P.) Nºs 01 y 02/2023 (M.A. y E.)



SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 31 de Enero de 2023	Edición de 20 páginas - Nº 12.032		



LEYES

LEY N° 10.585

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título I

Capítulo Único

Artículo 1°.- El ejercicio de la Odontología en la provincia de La Rioja y las actividades relacionadas con la misma queda sujeto a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2°.- Créase el Colegio de Odontólogos de La Rioja, con ámbito de actuación en toda la Provincia y sede central en la ciudad de La Rioja, que funcionará con el mismo carácter, derechos y obligaciones que los de las personas jurídicas de derecho público no estatal.

Artículo 3°.- El Colegio de Odontólogos estará integrado por todos los odontólogos que ejerzan su profesión en el ámbito de la Provincia, siendo ésta de afiliación obligatoria.

Título II

Capítulo I

De los Odontólogos

Artículo 4°.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de odontólogo estar inscripto en la matrícula, cuyo registro, control y gobierno estará a cargo del Colegio de Odontólogos de La Rioja.

Artículo 5°.- La inscripción se efectuará a pedido del interesado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer Título habilitante expedido por Universidad Nacional Pública o Privada, con Resolución de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria - CONEAU-, o constancia de título en trámite, cuya validez será de ciento ochenta (180) días. Cumplido el plazo se deberá presentar el título o solicitar una prórroga, caso contrario se procederá a la baja de la matrícula otorgada.

b) Poseer Título otorgado por Universidad Extranjera, revalidado por Autoridad Universitaria Nacional y de los Ministerios de Salud, Educación y Relaciones Exteriores.

c) Fijar domicilio real y legal en el lugar donde ejerza su profesión.

d) Poseer plena capacidad legal y no estar inhabilitado.

Artículo 6°.- Efectuada la inscripción, el Colegio expedirá un certificado habilitante para el interesado, a quien se le devolverá el diploma en el que se habrá dejado constancia de lo actuado y dentro de las 48 horas hábiles posteriores se comunicará a la Autoridad Competente en el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7°.- El Colegio mantendrá depurado y actualizado el padrón, eliminando los fallecidos y los que cesen en su ejercicio, anotará las suspensiones,

inhabilitaciones y cancelaciones, formulando en cada caso la debida comunicación a la Autoridad en el Ministerio de Salud Pública.

Capítulo II

De los Establecimientos

Artículo 8°.- Todo profesional odontólogo que quiera instalar su consultorio o un establecimiento para recuperación, profilaxis, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades bucomaxilofaciales deberá solicitar habilitación correspondiente en el Colegio de Odontólogos de La Rioja, cumpliendo para ello con todas las normas vigentes.

Artículo 9°.- El Colegio de Odontólogos habilitará los consultorios o establecimientos odontológicos, inspeccionando y llevando un registro de los mismos, de acuerdo a la normativa establecida para tal fin, cumpliendo las reglamentaciones vigentes provinciales y nacionales.

Artículo 10°.- Son requisitos indispensables para la instalación de un consultorio odontológico:

- a) Consultorios de 6 m con 2 m de lado como mínimo.
- b) Sala de espera de 3 m como mínimo.
- c) Agua corriente y desagües.
- d) Paredes lisas y pisos lavables.
- e) Buena ventilación y luz natural.
- f) Servicio de recolección de residuos patológicos y/o peligrosos.

g) Contar con elementos de protección vigentes contra incendios.

h) Instalaciones eléctricas con descarga a tierra y disyuntor diferencial.

Artículo 11°.- En caso de odontólogos que elaboren prótesis y tengan bajo dependencia a mecánicos dentales, esta actividad deberá ser realizada bajo la dirección del odontólogo.

Artículo 12°.- Definiciones sobre establecimientos:

a) Consultorio Odontológico: Establecimiento constituido por un consultorio odontológico.

b) Instituto o Centro Odontológico: Establecimiento constituido por dos o más consultorios odontológicos. Podrá realizar tareas de investigación y/o perfeccionamiento profesional.

c) Clínica Odontológica: Establecimiento constituido por dos o más consultorios odontológicos y servicios de internación. Podrá realizar tareas de investigación y/o perfeccionamiento profesional.

Artículo 13°.- En caso de los establecimientos que figuran en el Artículo 12° Inciso c) los mismos deberán contar con un Director Odontológico, quién será responsable ante las autoridades. No podrá ejercer la dirección técnica en más de un establecimiento simultáneo. La responsabilidad del director no incluye a la de los profesionales a su cargo.

Artículo 14°.- El organismo de control fiscaliza las prestaciones y el estricto cumplimiento de las normas del presente Capítulo, pudiendo disponerse la clausura preventiva de un establecimiento cuando sus deficiencias así lo exijan o cuando la resolución de habilitación estuviere vencida.

Capítulo III

De las Especialidades y Capacitaciones

Artículo 15°.- Se reconocerán como especialidades odontológicas las reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación y las que en el futuro puedan agregarse a éstas:



- a) Cirugía maxilofacial y traumatología.
- b) Endodoncia.
- c) Prótesis Dental.
- d) Periodoncia.
- e) Clínica Estomatológica.
- f) Anatomía Patológica.
- g) Odontología Legal y Forense.
- h) Diagnóstico por imágenes bucomaxilofacial.
- i) Odontopediatría.
- j) Ortodoncia y Ortopedia de los maxilares.

Artículo 16º.- El Colegio de Odontólogos deberá abrir un libro de registro de especialistas, donde quedarán registradas las correspondientes matrículas.

Artículo 17º.- El Colegio de Odontólogos podrá certificar y recertificar especialidades según normativa conformada para tal fin, con tribunales integrados por especialistas, docentes universitarios, miembros de sociedades científicas y miembros del Consejo Directivo.

Artículo 18º.- Los títulos y certificaciones que tendrán validez serán los emitidos por Universidades Nacionales, escuelas de posgrado con acreditaciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria -CONEAU-, también las certificaciones emitidas por el Colegio de Odontólogos de la Rioja y Colegios con convenio.

Artículo 19º.- Las certificaciones tendrán cinco (5) años de validez, pudiendo ser revalidadas.

Artículo 20º.- El Colegio de Odontólogos podrá celebrar convenios y/o contratos con instituciones públicas o privadas para llevar a cabo cursos de posgrado, cursos de especialización, residencias odontológicas y/o cualquier actividad científica y de perfeccionamiento profesional organizada por la institución, siendo requisito fundamental la habilitación correspondiente por autoridad competente.

Artículo 21º.- El Colegio de Odontólogos podrá realizar convenios con fundaciones, con objetivos sin fines de lucro, previa autorización mediante resolución del Consejo Directivo.

Artículo 22º.- Los profesores y dictantes no matriculados en La Rioja que participen en cursos con modalidad presencial teórico práctica deberán estar registrados en el Colegio de Odontólogos de La Rioja.

Artículo 23º.- Toda actividad de capacitación deberá estar aprobada por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Odontólogos, cumpliendo la normativa vigente para ser reconocida en la revalidación de Matrícula Profesional.

Artículo 24º.- Todo consultorio, clínica o institución donde se desarrollen cursos de capacitación con prácticas sobre pacientes deberá contar con la habilitación correspondiente.

Capítulo IV

De las Incompatibilidades e Inhabilidad

Artículo 25º.- Es incompatible con el ejercicio de la profesión de odontólogo cualquier otra actividad profesional del arte de curar.

Artículo 26º.- Están inhabilitados para el ejercicio de la profesión:

- a) Los incapaces conforme a las leyes vigentes.

b) Los inhabilitados penalmente para el ejercicio profesional hasta la rehabilitación judicial.

c) Los suspendidos o excluidos de la matrícula por el Colegio de Odontólogos de La Rioja y/o el Ministerio de Salud Pública.

d) Los que padecen enfermedad invalidante.

El Colegio de Odontólogos podrá solicitar la rehabilitación, previo dictamen de la Autoridad Oficial.

Capítulo V

De las Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 27º.- Son obligaciones del odontólogo:

a) Ejercer dentro de los límites de la profesión, teniendo en cuenta la prevención, anomalías y enfermedades de la boca y de los tejidos y órganos que la limitan e integran, pudiendo solicitar la colaboración del médico cuando surjan o amenacen surgir complicaciones que involucren al personal médico y de acuerdo a su criterio profesional.

b) Reconocer al enfermo y a las personas el derecho a la libre elección del profesional de la salud y de las instituciones asistenciales.

c) Los odontólogos están obligados a escribir de puño y letra las recetas claramente en castellano, firmadas colocando el sello aclaratorio, fecharlas y anotar en ellas el modo de administración. También podrán confeccionar recetas por medios digitales de acuerdo a las normas vigentes. En caso de prescribir alcaloides deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

d) Los recetarios deberán llevar impresos en castellano el nombre y apellido del odontólogo, número de matrícula y domicilio, toda agregación sobre cargos técnicos o docentes deberá estar acreditada previamente por la Autoridad Competente.

e) Concurrir al llamado del profesional que requiera su colaboración cuando no haya otro en el lugar a quien acudir en caso de extrema urgencia.

f) Controlar el cumplimiento de las labores indicadas a su personal auxiliar, quien deberá cumplir estrictamente los límites de su autorización, siendo solidariamente responsable.

g) Atender, sin excepción alguna, el llamado de los pacientes en la localidad donde actúa cuando no haya otro profesional.

h) Respetar el derecho del paciente a la vida física y espiritual desde la concepción hasta la muerte, conservándola por medios ordinarios. Para la prolongación de la vida, la aplicación de medidas extraordinarias en caso de extrema urgencia quedará reservada al sano juicio profesional y/o a la voluntad del paciente o de sus familiares en caso de impedimento de éste.

i) El odontólogo tiene la obligación de dar información sobre sus pacientes a las Autoridades Sanitarias y Autoridades Judiciales debidamente.

j) Ante la sospecha de enfermedad, el odontólogo deberá comunicarlo mediante notificación obligatoria a las Autoridades Provinciales o Municipales más cercanas.

k) Es obligación del odontólogo trabajar con técnicos mecánicos dentales que estén matriculados.

l) El odontólogo deberá pagar el mantenimiento de la matrícula, dicha obligación cesa al culminar el ejercicio. Serán considerados activos los que cancelen el importe del



mantenimiento anual de la matrícula. Serán dadas de baja las matrículas que tengan deudas correspondientes a tres (3) períodos.

Artículo 28°.- Queda prohibido a los odontólogos:

a) Ejercer habitual o periódicamente en un local que no sea consultorio odontológico, salvo que lo haga en aquellos lugares que por acciones programadas se destinen a otro fin.

b) Publicar la confección de aparatos protésicos, exaltando sus virtudes o propiedades o el término de su construcción o duración, así como sus características o precios.

c) Aplicar anestesia general en cualquier caso.

d) Participar honorarios a otras personas profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional.

e) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

f) Atribuir efectividad terapéutica o como medio de diagnóstico a procedimientos o elementos reconocidos como inactivos o inocuos que constituyen fraude.

g) Anunciar o aplicar procedimientos que no sean científicamente reconocidos.

h) Realizar, fuera de su actividad específica, acciones de salud que correspondan a otras profesiones o actividades, salvo en casos de extrema urgencia y cuando no haya personas habilitadas para tal fin.

i) Publicar cartas de agradecimiento.

Título III

De los Colaboradores de los Odontólogos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 29°.- Se consideran auxiliares de los odontólogos a las personas que colaboran con ellos, responsables en la asistencia y rehabilitación odontológica de personas enfermas dentro de los límites que en cada caso se establezcan:

a) Técnico dental.

b) Asistente dental.

c) Higienista dental.

Artículo 30°.- Podrán ejercer las actividades a que se refiere el Artículo 29°:

a) Los que posean Título otorgado por universidades nacionales públicas o privadas y habilitados por el Estado Nacional.

b) Los que tengan Título otorgado por universidades extranjeras y hayan sido revalidados en universidades nacionales.

c) Los que tengan Título otorgado por escuelas o establecimientos oficiales provinciales o nacionales.

d) Los que posean certificado otorgado por escuelas, institutos o establecimientos privados y habilitados por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 31°.- La autorización para el ejercicio de cualquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 30° es indispensable para la inscripción del certificado y la

obtención del registro respectivo en los libros que para tal fin deberá llevar el Colegio de Odontólogos, como también el posterior control de la actividad.

Artículo 32°.- Queda prohibido a todos los que ejercen su actividad como colaboradores de los odontólogos:

a) Realizar trabajos fuera de los límites de su autorización.

b) Modificar las indicaciones del profesional.

c) Ejercer su actividad mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas.

Capítulo II

De los Técnicos Dentales

Artículo 33°.- Se entiende por ejercicio del Técnico Dental la elaboración de la prótesis dental y podrá ser ejercida por aquellas personas que acrediten su idoneidad conforme a lo dispuesto por el Artículo 29°.

Artículo 34°.- Los que ejerzan como Técnicos Dentales podrán hacerlo únicamente efectuando la parte mecánica de los aparatos dentales, siempre por indicación de un odontólogo, quedando prohibido en forma terminante actuar o realizar cualquier maniobra en la boca humana, prestar asistencia o tener relación directa con el enfermo.

Artículo 35°.- Los Técnicos Dentales no podrán ofrecer sus servicios al público, solo podrán anunciarse u ofrecer sus servicios directamente al odontólogo o a través de revistas especializadas en odontología. Tampoco podrán expender o entregar al público materiales o prótesis elaboradas.

Artículo 36°.- Los Técnicos Dentales podrán ejercer su actividad en talleres independientes o en anexos a consultorios odontológicos, en todos los casos habilitados y controlados por los Organismos de Contralor.

La habilitación estará a cargo del Colegio de Odontólogos, será por tres (3) años y deberá cumplimentar los requisitos de las normativas vigentes.

Artículo 37°.- Los Técnicos Dentales no podrán tener en sus talleres, bajo ningún concepto, sillón dental o instrumental propio del profesional odontológico.

La simple tenencia de estos elementos hará pasible a los respectivos responsables de las sanciones previstas en la presente ley.

Artículo 38°.- La habilitación de un taller para Técnico Dental a nombre de un Odontólogo o de un Técnico es personal e intransferible. No podrá habilitarse más de un taller a nombre de un mismo titular.

Capítulo III

De los Asistentes Dentales

Artículo 39°.- Se entiende por ejercicio de la asistencia dental al de instrumentar y secundar al Odontólogo en la atención de los pacientes.

Artículo 40°.- El Asistente Dental limitará el ejercicio de su actividad auxiliar a la ejecución de las instrucciones impartidas por el Odontólogo bajo la dirección, control y supervisión personal de éste dentro de esta limitación. Al Asistente Dental le está prohibido desarrollar su actividad en forma independiente, por lo que su inclusión debe entenderse



acordada sólo para desempeñarse en relación de dependencia y dentro del mismo ámbito, local o consultorio de un Odontólogo habilitado.

Artículo 41°.- La asistencia dental podrá ser ejercida por quienes posean certificado de Asistentes Dentales otorgado y habilitado por las mismas autoridades comprendidas en el Artículo 21° de la presente ley.

Capítulo IV

De los Higienistas Dentales

Artículo 42°.- Entiéndase por Higienista Dental al auxiliar del Odontólogo encargado de la preparación y aplicación de técnicas y métodos educativos sobre todo lo atinente a normas de salud, higiene y profilaxis bucodental y en las actividades de difusión de conocimientos de odontología preventiva.

Artículo 43°.- Podrán ejercer la actividad quienes posean certificados de Higienista Dental, acorde a lo dispuesto por el Artículo 30° de la presente ley.

Artículo 44°.- Los que ejerzan como Higienistas Dentales actuarán únicamente por indicación del Odontólogo habilitado y dentro de los límites de su autorización.

Artículo 45°.- Los Higienistas Dentales podrán ejercer sus actividades en consultorios odontológicos públicos o privados y en institutos y organismos sanitarios.

Artículo 46°.- Queda prohibido a los Higienistas Dentales:

- a) Aplicar prácticas terapéuticas.
- b) Anunciarse en público.
- c) Desarrollar actividades exclusivas del Odontólogo.

Título IV

Colegio de Odontólogos de La Rioja

Capítulo I

Objeto, Atribuciones y Funciones del Colegio

Artículo 47°.- El Colegio de Odontólogos de La Rioja tiene por objeto general el controlar el ejercicio de la profesión y las actividades de colaboración de la misma en esta Provincia, según lo establece la presente ley, y por objeto especial:

- a) Defender sus intereses sociales y los de sus colegiados, reconociéndose un interés personal y directo, además del general que tiene como persona de derecho público.
- b) Gobernar la matrícula de los Odontólogos en la Provincia.
- c) Matricular a los Odontólogos, registrar a los auxiliares del Odontólogo y habilitar consultorios de Odontólogos y talleres y/o laboratorios de mecánica dental.
- d) Asegurar el correcto ejercicio de la profesión odontológica, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados en resguardo de la salud de la población y estimulando armonía y solidaridad de los colegiados.
- e) Procurar la defensa y protección de los colegiados en sus trabajos y remuneraciones, en todas las instituciones públicas o privadas, asistenciales o provisionales y de cualquier desempeño que los odontólogos deban realizar en relación de dependencia.
- f) Defender a petición del colegiado su legítimo interés profesional en toda cuestión que pudiera suscitarse con las entidades en las cuales presten sus servicios, para asegurarse un

decoroso desempeño.

g) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.

h) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y toda disposición que atienda el ejercicio profesional.

i) Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la odontología, así como cualquier otra actividad que de una manera u otra atente contra la salud o signifique evasión al control necesario del Colegio de Odontólogos y se encuentre relacionada con la odontología.

j) Colaborar con las autoridades con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias odontológicas y la legislación sobre la materia.

k) El Colegio de Odontólogo intervendrá, por medio de sus representantes, en la constitución de jurados para todo tipo de concurso inherente al ejercicio profesional.

l) Realizar y promover la organización o participación de los afiliados en congresos, jornadas, conferencias, cursillos de actualización técnica, científica y profesional referida a la odontología.

m) Promover la capacitación continua de los Odontólogos, reglamentando el mecanismo de acreditación y validación de cursos, para revalidar en forma periódica la matrícula profesional.

n) Fomentar actividades sociales, recreativas y deportivas.

Capítulo II

Aranceles

Artículo 48°.- El Colegio de Odontólogos deberá elaborar y poner a disposición de sus colegiados en forma periódica aranceles orientativos de prestaciones odontológicas, calculados mediante estructura de costos. En los mismos se considerará:

- a) Insumos directos de costo variable.
- b) Insumos indirectos de costo fijo y variable.
- c) Honorarios.

También será calculado el valor de la hora profesional.

Artículo 49°.- El Colegio de Odontólogo podrá adherir a aranceles comunes entre instituciones similares de otras jurisdicciones, nucleadas en federaciones.

Artículo 50°.- El arancel que se abonará al Colegio de Odontólogo por inscripción en la matrícula, inscripción como especialista, mantención anual de la matrícula, certificación y recertificación de especialidades será calculado en base al valor de la consulta Código 01.01 al 31 de diciembre del año anterior y se mantendrá vigente por doce (12) meses.

Artículo 51°.- Las multas surgidas de sanciones por infracciones a las reglamentaciones se calcularán en base al valor de la consulta código 01.01.

Capítulo III

De los Miembros

Artículo 52°.- El Colegio de Odontólogos de La Rioja estará integrado por todos los Odontólogos que ejerzan su profesión en la jurisdicción de la Provincia, conforme a lo dispuesto por la presente ley.



Capítulo IV

De las Autoridades

Artículo 53°.- El Colegio de Odontólogos de La Rioja estará regido por:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de Cuenta.

Capítulo V

De las Asambleas

Artículo 54°.- Cada año, en la fecha y forma que establezca el Reglamento Interno, se reunirá la Asamblea Ordinaria para considerar los asuntos de competencia del Colegio de Odontólogos de La Rioja y lo relativo a la profesión en general. No podrán participar en la asamblea los colegiados que adeuden la cuota anual.

Artículo 55°.- El Consejo Directivo podrá citar a Asamblea Extraordinaria por sí o a pedido por escrito de no menos de un quinto de los colegiados con derecho a voto, objeto de considerar temas que no admitan dilación.

Artículo 56°.- La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio de los inscriptos en la matrícula en condiciones de votar. Si después de haber transcurrido una hora a partir de la fijada para la reunión no concurriere el número establecido, bastará para que se constituya, válidamente, la presencia de los colegiados concurrentes, cualquiera fuera su número. Las citaciones para la Asamblea se harán mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y otro diario local.

Artículo 57°.- Es función de la Asamblea considerar y aprobar el Reglamento Interno del Colegio de Odontólogos de La Rioja y sus modificaciones, además de las normativas y reglamentaciones que sean necesarias para su funcionamiento.

Capítulo VI

Del Consejo Directivo

Artículo 58°.- El Consejo Directivo se compondrá de doce (12) miembros titulares y cinco (5) suplentes. La distribución de los cargos será de un (1) presidente, un (1) vicepresidente y diez (10) vocales. Dentro de los vocales se designará a un (1) secretario y un (1) tesorero.

Artículo 59°.- Los miembros del Consejo serán elegidos por el voto directo de los colegiados en comicios que se realizarán conforme al Reglamento Interno. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 60°.- En la constitución de los vocales, la mitad deberá ser del interior de la Provincia, representando a los colegiados de cada región.

Artículo 61°.- Se tomará como referencia la distribución por Regiones Sanitarias del Ministerio de Salud de la Rioja, por lo que los vocales serán uno de cada región, desde la II hasta la VI.

Artículo 62°.- No podrán votar ni ser elegidos los que adeuden la cuota anual. Tampoco podrán hacerlo los suspendidos y los sancionados. El voto es obligatorio y

secreto. Tal obligatoriedad no rige para los colegiados con imposibilidad física o cuando fueran mayores de sesenta (60) años.

La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con multa.

Artículo 63°.- Corresponde al Consejo Directivo:

a) El gobierno, administración y representación del Colegio de Odontólogos de La Rioja.

b) Crear un registro y otorgar la matrícula correspondiente a quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia; mantener actualizado el padrón de inscriptos y comunicar regularmente a las autoridades provinciales y nacionales.

c) Suspender al Odontólogo que no pague la cuota anual o que no se encuentre inscripto en el Colegio.

d) Convocar a Asamblea y redactar el Orden del Día.

e) Representar a los Odontólogos en ejercicio, tomando las disposiciones necesarias para asegurar el legítimo desempeño de la profesión.

f) Ejercer representaciones en juicios, querellar y acusar de acuerdo a los efectos previstos en las disposiciones legales.

g) Resolver sobre la adhesión del Colegio de Odontólogos a federaciones, confederaciones u otras entidades que nuclean a Odontólogos, sin que ello signifique perder autonomía o independencia.

h) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los Odontólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.

i) Cuidar que nadie ejerza ilegalmente la profesión y denunciar a quien lo haga.

j) Administrar los bienes del Colegio y fijar el Presupuesto.

k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

Capítulo VII

Del Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 64°.- Son competencia del Tribunal de Ética y Disciplina las faltas y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que le sean sometidos por el Consejo Directivo.

Artículo 65°.- El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos directamente por los colegiados en oportunidad de la elección del Consejo Directivo. Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo, además de tener por lo menos ocho (8) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de residencia en la Provincia y no formar parte del Consejo Directivo.

Artículo 66°.- El cargo de miembro del Tribunal de Ética y Disciplina es irrenunciable y no se admitirá otro motivo de eliminación que no sea excusación o recusación por las causas establecidas por las leyes procesales de la Provincia para los jueces.

Artículo 67°.- Dentro de los tres (3) días de asumidos los cargos, el Tribunal deberá constituirse y elegir en su seno un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario.

Artículo 68°.- El Tribunal de Ética y Disciplina



resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente, se integrará el Tribunal a ese sólo efecto con los suplentes respectivos y, resuelta la excusación y recusación, será inapelable. Las excusaciones y recusaciones deberán ser realizadas dentro de los tres (3) días de emplazado el inculcado para comparecer ante él.

Capítulo VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 69°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán seleccionados en ocasión de elegir el Consejo Directivo. Las condiciones para formar parte de esta Comisión son las mismas que para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 70°.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadros de resultados para cada ejercicio e informar fundadamente a la Asamblea sobre los mismos una vez cumplimentados los requisitos pertinentes.

Capítulo IX

De las Infracciones y sus Procedimientos

Artículo 71°.- Serán pasibles de sanciones:

a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta ley, sus reglamentaciones, Código de Ética y Reglamento de Publicidad y el Régimen Arancelario.

b) Los profesionales comprendidos en esta ley que, sin estar matriculados o encontrarse ésta suspendida, desarrollen actividades propias del ejercicio profesional.

c) Las personas que sin poseer diploma o título habilitante desarrollen actividades propias de los profesionales reglamentados en esta ley.

Artículo 72°.- Las sanciones previstas en el Inciso a) del artículo precedente son:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Suspensión de la inscripción en la matrícula por el término de un (1) mes a dos (2) años.

d) Cancelación de la matrícula.

Artículo 73°.- Los profesionales que incurran en la infracción prevista en el Inciso b) del Artículo 71° serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta con sanciones que se graduarán desde la prevista en el Inciso b) del artículo precedente, hasta la suspensión de la matrícula por un plazo no superior a dos (2) años.

Artículo 74°.- Para los casos del Inciso c) del Artículo 71° se aplicará una multa, sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal.

Artículo 75°.- El Colegio de Odontólogos dispondrá la formación de causa disciplinaria:

a) De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción.

b) Por denuncia.

Disposiciones Transitorias

Artículo 76°.- El Colegio de Odontólogos de La Rioja iniciará su tarea con la documentación que fuera entregada al Ministerio de Salud al momento de la disolución de dicho Colegio. Asimismo, las autoridades serán las que se encontraban en funciones en el Colegio de Odontólogos al momento de su disolución.

Artículo 77°.- Tendrá un plazo de dos (2) años para llamar a elecciones, de acuerdo a la normativa establecida en el Reglamento Interno.

Artículo 78°.- Por tratarse de un organismo de carácter público, el Estado Provincial designará un Profesional Odontológico para cumplir su función como colaborador y asesor permanente de las autoridades de la institución.

Artículo 79°.- En un plazo de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente ley se deberá proceder al empadronamiento de los Odontólogos habilitados para ejercer la profesión.

Artículo 80°.- Deróguese la Ley N° 6.950; la presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Artículo 81°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Juan Carlos Santander, Lourdes Alejandrina Ortiz, Teresita Leonor Madera, Antonio Roberto Godoy, Carla Noelia Aliandro y Carlos Renzo Castro.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.557

La Rioja, 13 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00417-6/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.585, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.585 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 16 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

**LEY N° 10.587**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Infraestructura, construya una (1) estructura edilicia en el inmueble del Estado Provincial de la localidad de Los Nacimientos, departamento General Felipe Varela.

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, efectúe la reubicación y puesta en funcionamiento del Destacamento Policial situado actualmente en el puesto Las Cuevas del departamento General Felipe Varela.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, efectúe las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Egle Maricel Muñoz y Hugo Raúl Páez**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.511

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00408-7/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.587, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.587 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.588

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Salud Pública, cree una (1) Sala de Primeros Auxilios en la localidad de Las Cuevas, departamento General Felipe Varela.

Artículo 2°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a construir en el inmueble del Estado Provincial la Sala de Primeros Auxilios, creada en el Artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Egle Maricel Muñoz y Hugo Raúl Páez**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.512

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00409-8/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.588, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.588 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.591

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del territorio de la provincia el Boleto Gratuito en el Transporte Público de Pasajeros para todas las Personas Gestantes y un (1) Acompañante, para realizar los controles médicos periódicos, beneficio que será personal e intransferible, que abarcará la totalidad del período gestacional y hasta el segundo año de vida de su hijo/a.

Artículo 2°.- La Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Transporte como Autoridad de Aplicación de la presente ley, instrumentará en forma efectiva los mecanismos necesarios a fin de otorgar los pases libres que identifiquen a la beneficiaria y a su acompañante, otorgándoles a aquellas personas comprendidas en el Artículo 1°, que utilicen para su traslado el servicio de transporte público urbano e interurbano de pasajeros una cantidad de dos (2) pasajes de ida y dos (2) pasajes de vuelta por mes, no acumulables, con el objeto de que las mismas puedan realizar sus controles médicos periódicos. Se otorgará la misma cantidad de pasajes para el acompañante.



Artículo 3°.- Las personas gestantes con un/a hijo/a (menor de dos años) con diagnóstico de alto riesgo acreditado por medico idóneo, se le otorgará: en el caso del Transporte Interurbano la cantidad mínima de cuatro (4) y un máximo de ocho (8) pasajes de ida y vuelta, no acumulables, con el objeto de que las mismas puedan realizar sus controles médicos periódicos, comprendiendo solo los viajes desde el lugar de origen hacia la capital de la Provincia y viceversa. En caso del transporte urbano, se podrá otorgar la misma cantidad de pasajes que lo establecido para el transporte interurbano para su traslado, dentro del Departamento donde se prestare este servicio de transporte de pasajeros. Al acompañante se le otorgará la misma cantidad de pasajes. Asimismo, los beneficios mencionados en la presente ley deberán ser utilizados durante los 365 días del año.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro de las personas comprendidas en el Artículo 1°, las que para acceder al beneficio deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) D.N.I de la persona beneficiaria.
- b) Certificado médico que acredite su condición o su respectivo carnet perinatal.
- c) Certificado de domicilio de la persona beneficiaria.

De acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación emitirá el pase libre conforme al sistema de boleto electrónico vigente: y en el caso del transporte interurbano se detallará en el pase u otro formato de autorización que se aplique: persona beneficiaria, día/s de viaje, los destinos, el horario y la empresa.

Artículo 5°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a realizar las adecuaciones presupuestarias que estime pertinentes para solventar los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Artículo 6°.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.519

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00420-9/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.591, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.591 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.594

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte, realice el asfaltado de la Ruta Provincial N° 15, en el tramo comprendido entre las localidades de Guanchín y Sañogasta, en el departamento Chilecito, alcanzando una distancia de 15 km.

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para modificar las partidas presupuestarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Mario Claudio Ruiz y Nicolás Lázaro Fonzalida.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.520

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00421-0/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.594, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.594 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.595

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Transporte y de la Dirección General de Monumentos Históricos, realice el proyecto definitivo en base a lineamientos que se adjuntan en los Anexos I, II y III y la posterior puesta en valor y/o construcción, según corresponda, del Monumento "Soberanía Nacional" y del Espacio de Recordación "Malvinas nos Une", ubicados sobre la avenida 2 de Abril, en la zona norte de la ciudad de La Rioja.

Artículo 2°.- Dispóngase que los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente ley sean incluidos en el Plan de Trabajos de Obras Públicas.



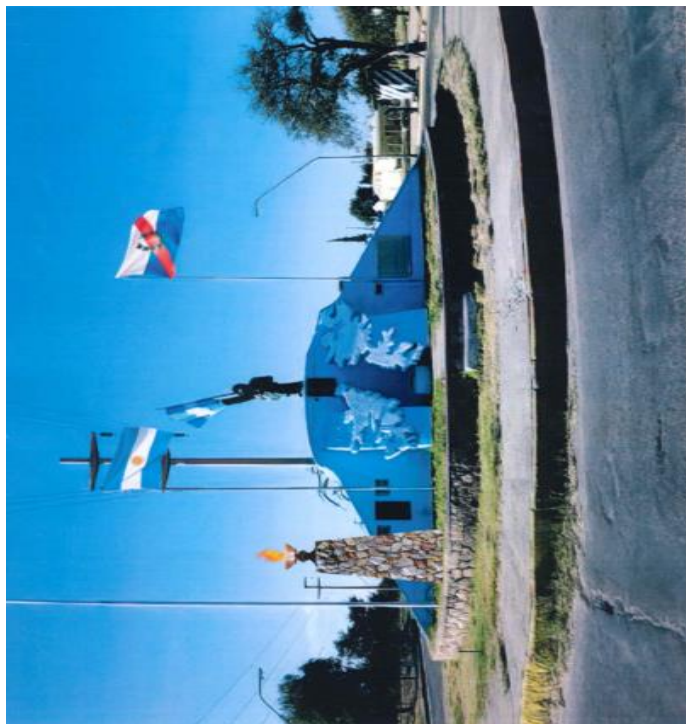
Artículo 3°.- Invítase a las municipalidades departamentales a adherir a la presente ley.

Artículo 4°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Griselda Noemí Herrera, Germán Enrique Díaz y Ángel José Albarracín.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO I



ANEXO II



ANEXO III

Lineamientos Generales de Diseño y Especificaciones

1.- Referidos al Monumento Soberanía Nacional

a) La construcción de la base de la Llama Eterna será con piedra tipo pirca y su altura responderá a la escala de la imagen del Anexo I.

b) Cada uno de los dos mástiles tendrá una altura total (libre) de 10 metros.

c) El sistema de iluminación ornamental será de tipo led.

2.- Referido al Espacio de Recordación "Malvinas Nos Une"

a) Portal: medidas orientativas: alto 9 metros - ancho 9 metros - ancho de columna 2 metros. Distancia de separación entre portales 4 metros.

b) Murales escultóricos: Cada uno tiene 1 metro de ancho por 3 metros de alto y un espesor de entre 20 y 30 centímetros, revestidos en su parte del frente con mármol rosa, el resto con revoque terminado fino pintado al tono del mármol.

Distancia de separación entre murales (anterior - posterior): 50 centímetros.

c) Seis mástiles metálicos, cada uno con una altura total (libre) de 8 metros.

d) Placas: Serán de 60 centímetros por 80 centímetros de alto en mármol negro y las letras del texto en doradas.

DECRETO N° 2.514

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00412-1/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.595, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.595 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.598

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa Integral de Prevención de Muerte Súbita, que tendrá como objetivo:

a) Garantizar el acceso público a la reanimación cardiopulmonar y a la desfibrilación.



b) Disminuir la morbilidad súbita de origen cardiovascular.

c) Lograr en la población el nivel más elevado de educación y concientización del manejo de los primeros auxilios que tiendan a evitar la muerte súbita.

Artículo 2º.- Dispóngase que la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública quien coordinará, supervisará y desarrollará un sistema de información y estadísticas de la morbilidad.

Artículo 3º.- En los espacios públicos o privados de grandes concentraciones y/o circulación de personas se deberá desarrollar un plan de emergencias para asistir a una víctima en caso de paro cardiorrespiratorio, a través de la instalación de desfibriladores externos automáticos, los que deberán ser mantenidos en condiciones aptas de funcionamiento y disponibles para su uso inmediato cuando resulte necesario. La Autoridad de Aplicación determinará cuáles serán los espacios y cantidades.

Artículo 4º.- El Ministerio de Salud Pública coordinará con el Ministerio de Educación la instrumentación de cursos en instituciones educativas públicas o privadas, las que estarán a cargo del personal capacitado y especializado para tal fin.

Artículo 5º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a celebrar convenios con Universidades Públicas o Privadas, a los fines de incorporar a los planes de estudio de las distintas profesiones y/o técnicos de la salud, cursos de Reanimación Cardiorrespiratoria para su extensión a la comunidad, incluyendo la capacitación en el uso del Desfibrilador Externo Automático.

Artículo 6º.- El Ministerio de Salud Pública creará un Registro de toda institución que pertenezca o no al área de Salud, que posea un Desfibrilador Externo Automático con su respectivo personal capacitado y responsable, debiendo ser actualizado anualmente.

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación deberá implementar en forma conjunta las normativas de las Leyes Nº 10.389 -exhibir carteles explicativos sobre "Maniobra de Heimlich" y Nº 10.468 -exhibir carteles explicativos sobre "Maniobra de Reanimación Cardiopulmonar RCP".

Artículo 8º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 9º.- La persona interviniente que haya obrado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, no estará sujeta a responsabilidad administrativa derivadas del cumplimiento de la misma.

Artículo 10º.- Sanciones. Las sanciones por la falta de cumplimiento de la presente normativa y su procedimiento se establecerá de acuerdo lo determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11º.- Derógase la Ley Nº 9.554 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

Artículo 12º.- Invítase a todas las instituciones públicas y privadas y a los Municipios de la Provincia a adherirse a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 13º.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 14º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Juan Carlos Santander y Lourdes Alejandrina Ortiz**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO Nº 2.523

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 Nº 00424-3/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley Nº 10.598, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º inciso 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley Nº 10.598 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY Nº 10.599

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por finalidad la promoción del acceso a la vivienda a los beneficiarios y a las beneficiarias del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales -PAE-, a fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social.

Artículo 2º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Vivienda, Tierras y Hábitat Social adjudicará, de existir demanda, a personas beneficiarias del Programa PAE, que se encuentren en condiciones de emergencia habitacional, las viviendas que se construyan o readjudiquen en el marco de los planes de viviendas que ejecuta y administra, cuya tarea será concurrente con el Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social.

Artículo 3º.- Requisitos. Para acceder a lo dispuesto en el artículo precedente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditación del beneficio PAE realizada ante autoridad competente.

b) Informe emitido por el equipo técnico interdisciplinario que acredite y certifique la vulnerabilidad de la víctima y su estado de emergencia habitacional.

c) Acreditación de ingresos mensuales que no superen la suma de un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil.

d) Carecer de bien inmueble propio.

Artículo 4º.- Reglamentación. La Función Ejecutiva deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, estableciendo entre otros, plazos y modalidades.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por los diputados **Lourdes Alejandrina Ortiz, Teresita Leonor Madera y Juan Carlos Santander**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

**DECRETO N° 2.524**

La Rioja, 12 de diciembre de 2022

Visto: el Expediente Código A1 N° 00425-4/2022, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.599, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.599 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2022.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

DECRETOS**DECRETO N° 063**

La Rioja, 30 de enero de 2023

Visto: lo normado por la Ley Provincial N° 10.608 y,

Considerando:

Que el litio es un mineral esencial en el proceso de transición energética que está atravesando el mundo debido a la necesidad de reemplazar los combustibles fósiles a los efectos de cumplir con compromisos de cambio climático a nivel mundial.

Que la Ley N° 10.608 establece una visión estratégica del desarrollo de producciones de litio en nuestra Provincia, uno de cuyas acciones principales es establecer zonas de interés a tales fines con los efectos previstos en dicha disposición legal.

Que estamos en presencia de un mineral escaso, no renovable, insustituible, esencial para la transición energética. En este sentido representa hoy, más que una necesidad, un deber que la Provincia, investigue la disponibilidad de este recurso que, de existir con características comerciales, se incorpore desde una visión sustentable y sostenible como política pública del Estado.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Inciso 1) del Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécense como zonas de interés para la prospección, exploración, explotación, industrialización del Litio, sus derivados y el agregado de valor a los productos obtenidos, las que se detallan en el listado que como Anexo forma parte del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 4° de la Ley N° 10.608.

Artículo 2°.- Los permisos de cateo, prospección y exploración que se hubiesen otorgado por la autoridad minera en las zonas de interés quedarán caducos por efecto de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 10.608. Instrúyase a la Secretaría de Minería a realizar las tramitaciones pertinentes.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Producción y Ambiente, Secretario General de la Gobernación y Jefe de Gabinete.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Rejal J.F., M.P. y A. - Luna J.J., J.G.

ANEXO

Zonas	Coordenadas (Gauss Krüger – POSGAR 94)		
	Vértice	X	Y
ZONA 1	1	2502792,601	6928338,283
	2	2515215,552	6927895,926
	3	2519885,200	6930372,921
	4	2534424,606	6930372,921
	5	2534424,606	6895685,758
	6	2502792,601	6895685,758
ZONA 2	1	2479016,864	6895685,758
	2	2494880,955	6895685,758
	3	2494880,955	6856900,000
	4	2492185,000	6856900,000
	5	2489076,575	6852823,377
	6	2475768,840	6852823,370
	7	2471210,910	2471210,910
	8	2471210,910	2471210,910
	9	2475786,840	6866791,710
	10	2479017,040	6866791,710
ZONA 3	1	2494880,955	6895685,758
	2	2519737,484	6895685,758
	3	2519737,484	6877467,738
	4	2494880,955	6877467,738
ZONA 4	1	2519737,484	6895685,758
	2	2534424,606	6895685,758
	3	2534424,606	6880972,609
	4	2519737,484	6880972,609
ZONA 5	1	2519737,484	6880972,609
	2	2534424,606	6880972,609
	3	2534424,606	6869331,277
	4	2519737,484	6869331,277
ZONA 6	1	2494880,955	6859919,342
	2	2494937,541	6877467,738
	3	2519737,484	6877467,738
	4	2519737,484	6873816,030
	5	2512943,510	6873816,030
	6	2512943,510	6868816,030



	7	2508814,510	6868816,030
	8	2508814,510	6868816,030
	9	2508814,510	6868816,030
	10	2508814,510	6853638,576
ZONA 7	1	2498095,090	6853638,576
	2	2519737,484	6853638,576
	3	2519737,484	6835473,498
	4	2498095,090	6835473,498
ZONA 8	1	2479771,927	6837010,225
	2	2480906,791	6837010,225
	3	2481000,000	6835435,000
	4	2482570,000	6831535,000
	5	2492900,000	6831535,000
	6	2492900,000	6840640,000
	7	2496500,000	6840640,000
	8	2496500,000	6850100,000
	9	2498095,090	6850100,000
	10	2498095,090	6811763,217
	11	2483983,348	6819761,037
	12	2483840,101	6821156,413
	13	2482678,774	6822773,641
	14	2481641,669	6823890,287
	15	2480643,788	6824848,523
	16	2479721,606	6826778,434
	17	2478891,696	6831819,520
	18	2479059,915	6833185,465
	19	2479158,400	6836322,247
ZONA 9	1	2498095,090	6835473,498
	2	2519737,484	6835473,498
	3	2519737,484	6811763,217
	4	2498095,090	6811763,217

	1	3414609,337	6873703,450
	2	3415525,651	6873525,279
	3	3428505,281	6870833,740
	4	3437135,380	6869044,147
	5	3440060,290	6868437,619
	6	3443164,548	6867793,900
	7	3444625,000	6864287,570
	8	3444995,131	6863398,940
	9	3446000,830	6860984,405
	10	3447540,847	6857287,050
	11	3447800,000	6856664,862
	12	3449278,562	6853115,052
	13	3449460,210	6849591,523
	14	3449034,134	6848492,489
	15	3449135,831	6847617,389
ZONA 10	16	3449097,871	6847340,155
	17	3449097,871	6847057,949
	18	3448785,405	6847057,949
	19	3448738,697	6846640,376
	20	3448494,745	6846461,983
	21	3448467,907	6845885,559
	22	3448607,129	6845387,441
	23	3448336,720	6844555,041
	24	3448831,505	6843315,928
	25	3449253,438	6843271,950
	26	3449999,460	6843194,190
	27	3452101,610	6842975,080
	28	3452101,610	6842975,085
	29	3452283,768	6839096,834
	30	3452224,839	6836568,567
	31	3414609,337	6836568,567
ZONA 11	1	3422927,332	6824393,315
	2	3436886,947	6824393,315
	3	3436886,947	6808807,020
	4	3422927,332	6808807,020
ZONA 12	1	3377678,200	6804269,890
	2	3406729,450	6804269,890
	3	3406729,450	6771813,856
	4	3377678,200	6771813,856



ZONA 13	1	3377678,200	6771813,856		6	3408342,702	6501681,637	
	2	3406729,450	6771813,856		7	3407892,028	6502209,925	
	3	3406729,450	6740002,570		8	3407441,803	6502682,751	
	4	3377678,200	6740002,570		9	3407441,704	6502693,840	
ZONA 14	1	3471786,311	6765571,007		10	3406686,174	6503341,332	
	2	3516621,408	6765571,007		11	3406141,646	6503735,631	
	3	3516614,554	6764482,468		12	3405578,297	6504107,552	
	4	3524025,005	6761820,263		13	3404451,681	6504829,127	
	5	3524701,885	6759948,771		14	3403860,147	6505156,341	
	6	3524701,885	6728397,668		15	3403259,187	6505472,345	
	7	3471786,311	6728397,668		16	3402676,965	6505810,670	
ZONA 15	1	3471786,311	6728397,668		17	3402132257	6506193,675	
	2	3524701,885	6728397,668		18	3401375,927	6506862,969	
	3	3524701,885	6694285,088		19	3400915,392	6507368,697	
	4	3471786,311	6694285,088		20	3400502,070	6507897,037	
ZONA 16	1	3471786,311	6694285,088		21	3400126,472	6508447,903	
	2	3524701,885	6694285,088		22	3399835,756	6509055,023	
	3	3524701,885	6665096,293		23	3399611,155	6509696,043	
	4	3471786,311	6665096,293		24	3399433,689	6510370,783	
ZONA 17	1	3471786,311	6665096,293		25	3399304,115	6511001,627	
	2	3524701,885	6665096,293		26	3399303,901	6511023,804	
	3	3524701,885	6632458,752		27	3399212,195	6511666,103	
	4	3471786,311	6632458,752		28	3399158,151	6512342,034	
ZONA 18	1	3524701,885	6759948,771		29	3399040,654	6513682,713	
	2	3556492,141	6668027,056		30	3398977,201	6514347,462	
	3	3524701,885	6668027,056		31	3398874,094	6515396,201	
ZONA 19	1	3524701,885	6668027,056		32	3398713,610	6517028,531	
	2	3556492,138	6668027,066		ZONA 21	1	3417514,374	6499795,991
	3	3548420,018	6640506,551			2	3449053,071	6499795,991
	4	3545009,598	6628856,265			3	3449053,071	6462111,109
	5	3538990,869	6612666,285			4	3447095,892	6462421,545
	6	3533493,141	6598025,297			5	3447284,767	6464285,445
	7	3524701,885	6598025,297	6		3447260,471	6464555,482	
ZONA 20	1	3396914,486	6543347,896	7		3447039,806	6464725,344	
	2	3417514,374	6543347,896	8		3446431,140	6464824,356	
	3	3417514,374	6499795,991	9		3442620,199	6465003,264	
	4	3410238,079	6499768,712	10		3439703,770	6465773,788	
	5	3408774,259	6501164,252	11		3438849,741	6466289,896	
				12		3435362,920	6468929,812	



	13	3433844,849	6471137,916
	14	3432522,369	6472282,547
	15	3432304,700	6472292,201
	16	3431789,912	6472876,506
	17	3429768,716	6475113,935
	18	3429244,173	6477073,090
	19	3428520,943	6478986,482
	20	3427586,933	6479867,062
	21	3426590,124	6480237,017
	22	3425964,029	6480398,862
	23	3425300,442	6480504,951
	24	3424627,452	6480599,840
	25	3423982,364	6480761,426
	26	3422700,592	6481217,611
	27	3422073,531	6481490,106
	28	3421465,121	6481795,974
	29	3420922,623	6482146,670
	30	3420407,898	6482575,178
	31	3419949,352	6483081,723
	32	3419556,628	6483644,209
ZONA 22	1	3449053,071	6475073,005
	2	3455076,681	6475073,005
	3	3455136,249	6473630,857
	4	3465136,249	6473630,857
	5	3465136,249	6468375,267
	6	3475568,000	6468375,267
	7	3475568,000	6477537,000
	8	3479638,588	6477537,000
	9	3479638,588	6476920,581
	10	3485611,142	6476920,581
	11	3485611,142	6466920,581
	12	3475611,142	6466920,581
	13	3472400,209	6467288,127
14	3470613,209	6467290,127	
15	3468434,209	6466180,127	
16	3467828,209	6465062,127	
17	3467535,209	6463413,127	
18	3467614,319	6459657,543	
19	3463286,082	6459853,551	
20	3449053,071	6462111,109	

ZONA 23	1	3479638,588	6486920,581
	2	3489638,588	6486920,581
	3	3489638,588	6476920,581
	4	3479638,588	6476920,581
	5	3479638,588	6486920,581

LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 02/2023 Expte. E1-00051-0-2023

Objeto: “Compra de Medicamentos Esenciales Vitales destinados al Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros, Hospital de la Madre y el Niño, Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), Hospitales Zonales II, III, IV, V, VI y sus CAPS correspondientes”.

Presupuesto Oficial: \$ 78.781.278,03.

Fecha límite de presentación de sobres:
13/02/2023 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 13/02/2023 - Hora:
09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: comprasla Rioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega
Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850579 - \$ 10.241,00 - 31/01/2023



Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 03/2023
Expte. E1-00053-2-2023

Objeto: "Compra de Medicamentos Hospitalarios de Alta Rotación destinados a Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros, Hospital de la Madre y el Niño, Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), Hospitales Zonales II, III, IV, V, VI y sus CAPS correspondientes".

Presupuesto Oficial: \$ 62.499.334,00.

Fecha límite de presentación de sobres: 13/02/2023

Hora: 11:00.

Fecha de Apertura: 13/02/2023 - Hora: 11:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850580 - \$ 11.172,00 - 31/01/2023

* * *

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 04/2023
Expte. E1-00175-4-2023

Objeto: "Compra de Psicotrópicos destinados a Instituciones Sanitarias de Nivel I, II y III".

Presupuesto Oficial: \$ 28.782.382,10.

Fecha límite de presentación de sobres: 14/02/2023

Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 14/02/2023 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850581 - \$ 9.310,00 - 31/01/2023

* * *

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 05/2023
Expte. E1-00218-7-2023

Objeto: "Compra de Medicamentos Crónicos y Ambulatorios destinados a los Centros Sanitarios de toda la provincia".

Presupuesto Oficial: \$ 73.333.306,10.

Fecha límite de presentación de sobres: 14/02/2023 - Hora: 11:00.

Fecha de Apertura: 14/02/2023 - Hora: 11:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00).



Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U - CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega

Dirección de Compras y Contrataciones

Ministerio de Salud Pública

N° 850582 - \$ 8.379,00 - 31/01/2023

* * *

Ministerio de Salud Pública

Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 06/2023

Expte. E1-00252-1-2023

Objeto: "Compra de Antibióticos destinados a Hospitales Regionales, Madre y el Niño, Enrique Vera Barros, Hospitales Zonales y Zona de Influencia, Hospitales Distritales".

Presupuesto Oficial: \$ 6.826.132,50.

Fecha límite de presentación de sobres: 15/02/2023 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 15/02/2023 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega

Dirección de Compras y Contrataciones

Ministerio de Salud Pública

N° 850583 - \$ 9.310,00 - 31/01/2023

* * *

Ministerio de Agua y Energía - La Rioja

Ley 9.341 y Su Reglamentación

Licitación Pública N° 002/23

Exp. G10-00022.1/23

Obra: "Adquisición de Dos Vehículos tipo utilitarios".

Apertura de ofertas: lunes 13/02/23 - Horas: 11:00.

Presupuesto oficial: \$ 16.940.000,00.

Valor del Pliego: \$ 8.470,00 en cuenta corriente oficial N° 10-100785/1 - CBU: 3090000201001010078514 del Banco de La Rioja S.A.U.

Garantía de la Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Consultas: Coordinación Gral. de Compras y Contrataciones - 9:30 - 12:00 horas / contratacionesaguayenergia@gmail.com / WhatsApp: 380 4941220.

Lugar de Apertura: Av. Luis Vernet 1300 - La Rioja.

Cra. Sandra de la Fuente

Directora General de Administración

N° 850584 - \$ 5.586,00 - 31/01/2023



Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 07/2023

Expte. E1-00052-1-2023

Objeto: “Compra de Medicamentos para Pacientes con Tratamientos de Diálisis”.

Presupuesto Oficial: \$ 26.152.400,00.

Fecha límite de presentación de sobres: 16/02/2023
- Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 16/02/2023 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

Cra. Selva K. de la Vega

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850585 - \$ 9.310,00 - 31/01/2023

* * *

Ministerio de Agua y Energía - La Rioja

Ley 9.341 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 001/23

Exp. G10-00018.7/23

Obra: “Adquisición de Hipoclorito de Sodio para Plantas Potabilizadoras de la provincia de La Rioja”.

Apertura de ofertas: lunes 13/02/23 - Horas: 10:00.

Presupuesto oficial: \$ 15.508.267,50.

Valor del Pliego: \$ 7.754,00 en cuenta corriente oficial N° 10-100785/1 - CBU: 3090000201001010078514 del Banco de La Rioja S.A.U.

Garantía de la Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Consultas: Coordinación Gral. de Compras y Contrataciones - 9:30 - 12:00 horas / contratacionesaguayenergia@gmail.com / Whats App: 380 4941220.

Lugar de Apertura: Av. Luis Vernet 1300 - La Rioja.

Cra. Sandra de la Fuente

Directora General de Administración

N° 27.897 - \$ 5.586,00 - 31/01/2023

VARIOS

Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de la Sociedad Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M. (Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de febrero de 2023 a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo a través de una plataforma virtual, para ello se les remitirá oportunamente, a quienes deban asistir, el Link o contraseña para que puedan participar, a los efectos de tratar el siguiente:

Orden del Día

- 1) Designación de Accionistas para firmar el Acta.
- 2) Modificación del Artículo Vigésimo Tercero del Estatuto Social.
- 3) Aprobación de la nueva sede social.
- 4) Autorizaciones.

En la ciudad de La Rioja, a los 16 días del mes de enero del año 2023.

Rubén Emmanuel Rejal

Director

Directorio Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.

N° 27892 - \$ 8.910,00 - 20/01 al 03/02/2023 – Capital



EDICTOS JUDICIALES

La Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" sito en calle Joaquín V. González N° 77, de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja comunica la existencia de los autos Expte. N° 10101220000028659 - Letra "C" - Año 2022, caratulados: "Castillo, Martín / Cuestiones Relativas al Nombre, Estado Civil y Capacidad de las Personas", en los que se ha ordenado correr traslado de la demanda al señor Juan Esteban Castillo DNI N° 26.822.256, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por cinco (5) veces. A continuación se transcribe el decreto que así lo ordena: /Rioja, siete de noviembre de dos mil veintidós. Téngase presente lo manifestado por la ocurrente del escrito que antecede y agréguese la documentación acompañada. A lo solicitado, no ha lugar por no corresponder. A efectos de la debida traba de Litis, publíquese edictos citatorios por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local a efectos de Citar al Sr. Juan Esteban Castillo DNI N° 26.822.256, a comparecer a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no comparece se dará intervención al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del MPD, Art. 10 y 49 del CPC. Cumpla la ocurrente con el traslado ordenado al Ministerio Público Fiscal. Notifíquese. Fdo. Dra. Ana Carolina Curtis -

Juez de Cámara - Ante mí, Dra. María Lorena Celis Ratti - Secretaria Transitoria - Cámara Primera - Secretaría "A".

Secretaría, 24 de noviembre de 2022.

Dra. María Lorena Celis Ratti

Secretaria Transitoria

N° 27895 - \$ 5.695,00 - 31/01 al 14/02/2023 - Capital

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B", actuaria Dra. Silvia S. Zalazar, comunica que en autos Expte. 104021900000018365 - Letra "D" - Año 2021, caratulados: "De la Vega, Nicolás Eduardo César; Nieto, Manuela Nicolasa s/Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación del presente a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los Sres. Nicolás Eduardo César de la Vega, D.N.I. N° 6.717.662 y Manuela Nicolasa Nieto, D.N.I. N° F3.775.112, a comparecer a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Edictos por un (1) día.

La Rioja, 16 de noviembre de 2022.

Sr. Luis Alberto Córdoba

Prosecretario

N° 27896 - \$ 360,00 - 31/01/2023 - Capital

FE DE ERRATAS

Se ha deslizado un error involuntario en las ediciones del Boletín subidas a la Página Oficial del Boletín Oficial de la Provincia, con respecto al Número que corresponde a cada Boletín; a saber: en el Boletín Oficial de fecha 13/01/2023 en donde dice "N° 12.026", debe leerse "N° 12.027"; en el de fecha 17/01/2023 en donde dice "N° 12.027", debe leerse "N° 12.028"; y en el de fecha 20/01/2023 en donde dice "N° 12.028", debe leerse "N° 12.029".

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicación	Dra. Rosana Analía Porras Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**D. Armando Molina**
General de la Gobernación**Lic. María Luz Santángelo Carrizo**
de Comunicación y Planificación Pública**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivadera De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	67,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	67,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	67,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	88,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	88,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	198,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	198,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	931,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	198,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	10.248,00
k) Ejemplar del día	Pesos	75,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	183,50
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	100,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	121,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	140,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	16.450,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	22.550,00